

E/R  
19:00

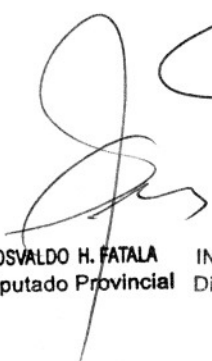
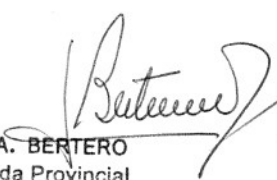
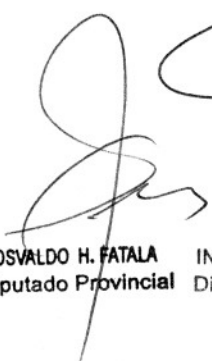
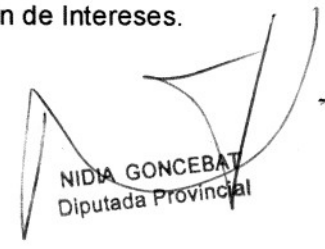
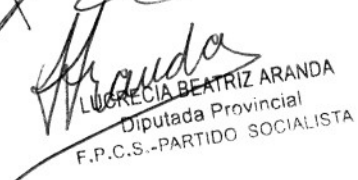


CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

|                     |                   |
|---------------------|-------------------|
| CÁMARA DE DIPUTADOS |                   |
| MESA DE MOVIMIENTO  |                   |
| 06 NOV 2008         |                   |
| Recibido.....       | 19:00.....Hs.     |
| Exp. N°.....        | 21578.....F.P.-PS |

**PROYECTO DE COMUNICACIÓN**

La Cámara de Diputados, vería con agrado, que el Poder Ejecutivo, a través de Fiscalía de Estado, proceda a dictaminar dentro del Expediente N° 00103-0036321-3 iniciado por la Municipalidad de Laguna Paiva caratulado "Solicita asesoramiento sobre aplicación del artículo 38 del Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal", y en su caso, ante la gravedad institucional que ha generado el permanente conflicto entre el Honorable Concejo Municipal y el Departamento Ejecutivo Municipal, proceda a convocar a audiencia de Gestión de Intereses.

**MARIO DRISUN**  
Diputado Provincial  
**INES A. BERTERO**  
Diputada Provincial  
**OSVALDO H. FATALA**  
Diputado Provincial  
**RAUL A. LAMBERTO**  
Diputado Provincial  
**JOAQUIN F. BLANCO**  
Diputado Provincial  
**NIDIA GONCEBAT**  
Diputada Provincial  
**MARIA CRISTINA FRECH**  
Diputada Provincial  
FPCS - P. SOCIALISTA  
**LUCRECIA BEATRIZ ARANDA**  
Diputada Provincial  
F.P.C.S.-PARTIDO SOCIALISTA

**FUNDAMENTOS**

Sr. Presidente:

La presente iniciativa surge ante los reclamos efectuados por el Intendente Municipal de la ciudad de Laguna Paiva y por ediles integrantes del Honorable Concejo Municipal de la misma, los cuales constan detalladamente en el Expediente que el mismo ha iniciado ante el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, Subsecretaría de Municipios y Comunas, bajo el Número 00103-0036321-3.

Del relato de los hechos surge la violación por parte de algunos integrantes del Honorable Concejo Municipal de las normas reglamentarias de dicho cuerpo, ya que, entre otros, se han realizado sesiones sin público y a puertas



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cerradas, hasta llegar a la elección de autoridades del Honorable Concejo Municipal en contraposición con las normas internas del órgano legislativo.

La cuestión que ha dado origen a este conflicto surge ante la violación del artículo 38 del Reglamento Interno del Cuerpo aprobado por Ordenanza N°1139 del 06 de Noviembre de 1997, el cual establece que *“El Presidente no podrá abrir opiniones desde su asiento en discusión, pero tendrá derecho a tomar parte en ésta, invitando al Vicepresidente 1° ó 2°, a ocupar la Presidencia, no pudiendo volver a ella hasta que se haya votado el punto en discusión. El mismo temperamento se aplicará en los casos que la Presidencia, sea ejercida por las autoridades señaladas en el artículo 35”*. Expresan que el entonces Vicepresidente del Concejo, Presidente ahora de la Sesión Preparatoria, al aceptar una moción para presidirlo durante el 2008, permaneció en la Presidencia, incumpliendo dicho artículo, y ante el cuestionamiento de los ediles, se dijo que es la costumbre del Concejo proceder en tal sentido. Es así como quien estaba en ejercicio de la Presidencia, participaba en las deliberaciones y discusiones de los temas, y votaba contraviniendo lo establecido en el citado artículo 38.

Así es como se solicita a la Subsecretaría de Regiones, Municipios y Comunas, a través del área legal y técnica se expida respecto de la aplicación de dicho artículo. Así, surge el Dictamen N° 189, aclarando que el artículo 39 establece los casos en que el Presidente puede emitir su voto: *“en mayorías especiales, en casos de empate y en el inciso b) dispone en los asuntos en cuya discusión hubiera intervenido”*. Se interpreta entonces que si no cede la Presidencia a los fines de tratar el tema de su elección como futuro Presidente del cuerpo, no puede emitir su voto sobre el particular.

Además en dicho Dictamen se advierte que el artículo 135° establece que *“Toda ordenanza, resolución o acto, que se adoptare en pugna o contravención con las prescripciones de este Reglamento...serán nulas...”*

Posteriormente, luego de los inconvenientes que trajo la solicitud del Dictamen y de varias sesiones fracasadas, los ediles de la oposición se



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

constituyeron en sesión y eligieron las autoridades del Cuerpo en ausencia del oficialismo, en contravención a lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento, el cual establece: *"Para formar quórum, será necesario la presencia de la mayoría absoluta del total de los Concejales electos. Si no se obtuviera quórum, después de dos citaciones por telegrama colacionado, podrá el Concejo reunido en minoría, aprobar la elección y los títulos de sus integrantes, designando sus autoridades definitivas"*. Cabe aclarar que los ediles no habían sido citados para la sesión donde se aplicó este artículo.

Este estado de conflicto permanente ha llevado a una paralización del actuar del Departamento Ejecutivo Municipal, ya que, por ejemplo podemos citar:

-La no observancia de la Ley Orgánica de Municipalidades, al no permitir la concurrencia del público en general a las sesiones del Concejo Deliberante de los días 6 y 7 de Diciembre de 2007.

-La violación del artículo 38 de la Ordenanza 1139, Reglamento Interno del Concejo Deliberante de Laguna Paiva.

-La improcedente aplicación del artículo 4° del Reglamento mencionado, para lograr la imposición de autoridades del cuerpo por "autodesignación".

-El desconocimiento de las mayorías especiales previstas por la ley 2756, respecto de la facultad de mantener pronunciamientos observados por el Intendente Municipal.

-La alteración de la voluntad del cuerpo, mediante la inclusión de considerandos nunca manifestados, en Resoluciones y Ordenanzas del Concejo.

-El desconocimiento de la facultad del Intendente Municipal de convocar a Sesiones Extraordinarias y el abuso de autoridad perpetrado por el Presidente del Cuerpo.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Es así como el Intendente Municipal, ha llegado a solicitar al Gobierno Provincial, la intervención en los términos del artículo 76 inciso d).

Ante ello se emite el Dictamen N° 28, estableciendo que la Constitución de la Provincia en su artículo 197 organiza el régimen municipal con un gobierno constituido por el Intendente y el Concejo, sin otra injerencia sobre su condición o actos que los establecidos en esa Carta y la ley. Además el artículo 108 de la misma establece que la Provincia puede intervenir el Municipio, por ley o por decisión del Poder Ejecutivo en receso de la Legislatura, a los solos efectos de constituir sus autoridades en caso de acefalía total o de normalizar una situación institucional subvertida.

La ley 2756 reglamenta la intervención municipal, total o a una de las ramas del poder, únicamente en los casos de subversión del régimen y estableciendo taxativamente las causales que permitirán considerar subvertido el régimen municipal.

Según el artículo 76 de la Ley 2756: *"Se considerará subvertido el régimen municipal: a) cuando el Intendente Municipal o la mayoría de los concejales, estén comprendidos en los casos previstos por el artículo 25, b) cuando el Concejo Municipal haya hecho abandono de sus funciones dejando de reunirse y actuar durante tres meses consecutivos dentro de los cuales deba funcionar, c) cuando se haya producido la acefalía total de la Intendencia y del Concejo Municipal, d) cuando exista entre los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo un estado de conflicto que haga imposible el régimen municipal"*. Esta es la causal invocada por los recurrentes.

Ante ello en fecha 21 de abril de 2008, la Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de Conflictos Interpersonales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ha tomado intervención, convocando a las partes a los fines de facilitar la resolución de los conflictos inherentes al funcionamiento del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Laguna Paiva. En Acta se deja constancia que la parte opositora no ha concurrido a la misma, y se acordó convocar



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

nuevamente a los otros concejales/as que no asistieron, a los efectos de poder realizar una reunión privada con los mismos y fijar el procedimiento a seguir conforme a los resultados de la convocatoria, asistencia y acuerdo que se arribe. Convocados al efecto, los mismos no han asistido a la misma.

Posteriormente a estas actuaciones, se solicitó a los denunciantes, que actualicen la situación que ha originado las mismas, y es así como en fecha 3 de Octubre de 2008, los denunciantes, enumeran hechos relevantes para la comprensión de la gravedad institucional que plantea el anómalo funcionamiento del Órgano Legislativo, los cuales se detallan:

-Violación del artículo 39 inciso 12 de la ley 2756, al sancionar ordenanzas con el voto del Presidente del Cuerpo, sin existir cuestión legal que permita su emisión. El Departamento Ejecutivo Municipal observa parcialmente la Ordenanza, y el Honorable Concejo Municipal rechaza la observación, pero sin cumplir con la mayoría especial que se requiere de dos tercios por ley 2756, sino con el voto de la mitad del cuerpo incluido el del Presidente.

Dicho artículo establece que el Honorable Concejo Municipal debe: *"Reconsiderar las ordenanzas, decretos y resoluciones que fueren observados por el Departamento Ejecutivo dentro de los diez días de su comunicación, o insistir en ellos por los dos tercios de votos favorables de la totalidad de los Concejales que corresponden por esta ley a cada municipio..."* Esto lleva a que dicho Concejo Municipal haya creado normas nulas con vicios insanables, aumentando día a día la inseguridad jurídica de la ciudad. Además, al desconocer la norma citada, el Honorable Concejo Municipal rechaza todas y cada una de las observaciones del Departamento Ejecutivo Municipal a normas del cuerpo legislativo. Esta situación torna insostenible el normal desempeño de los órganos de gobierno haciendo imposible el conflicto jurídico y político entre los mismos.

Ante el agravamiento del conflicto entre los órganos, es que solicito en virtud del artículo 82 de la Constitución Provincial, solicitar la intervención del Señor Fiscal de Estado mediante la elaboración de un dictamen respecto de los





## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

hechos que se encuentran en el Expediente iniciado, a los efectos de determinar si las conductas de los ediles denunciadas infringen el ordenamiento jurídico y ponen en riesgo el régimen municipal, y en su caso, proceda a convocar a una audiencia de Gestión de Intereses.

Es totalmente procedente en este caso la convocatoria a una audiencia de Gestión de Intereses, ya que la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno, tal surge de los artículos 1, 33 y 75 inciso 22, y lo mismo hace nuestra Constitución Provincial en sus artículos 1 y 6. Así es como la Fiscalía de Estado de la Provincia de Santa Fe, en fecha 10 de Enero de 2008, dicta la Resolución N° 01, mediante la cual regula la Audiencia de Gestión de Intereses, de forma similar a como lo hace el Decreto Nacional 1172 del año 2003.

En sus considerandos, el Fiscal de Estado destaca que *"es un principio fundamental del gobierno republicano que la administración registre y documente sus actos, que sean públicos y de libre acceso, de acuerdo al principio de transparencia administrativa"*. La misma se realiza como necesaria para regular los encuentros de los funcionarios de dicha Oficina con las personas que representan intereses determinados a fin de limitar quiénes pueden recibir a personas interesadas, cómo deben conducirse éstas en sus relaciones con los funcionarios de la Fiscalía, dejar registrado el objeto del encuentro y darlo a debida publicidad.

El objeto de la audiencia de Gestión de Intereses, así denominada por dicha Resolución, es influir en el ejercicio de cualquiera de las funciones y/o decisiones de la Fiscalía de Estado, por ello es que ante la situación institucional de la localidad de Laguna Paiva, es que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Comunicación.

MARIO DRISUN  
Diputado Provincial

RAUL A. LAMBERTO  
Diputado Provincial

NIDIA GONCEBAT  
Diputada Provincial

INES A. BERTERO  
Diputada Provincial

JOAQUIN F. BLANCO  
Diputado Provincial

OSWALDO H. FATALA  
Diputado Provincial

MARIA CRISTINA FREGONA  
Diputada Provincial  
FPCS - P. SOCIALISTA

LUCRECIA BEATRIZ ARANDA  
Diputada Provincial  
F.P.C.S.-PARTIDO SOCIALISTA

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina